

Fax: 922 24 61 20



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA

Plaza San Francisco nº 15
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 478 385
Fax.: 922 479 424

Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: 0000111/2015
NIG: 3803845320130001488
Materia: Contratos Administrativos
Resolución: Sentencia 000267/2015

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen: 0000369/2013-00
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife

Intervención:
Demandante
Demandada

Interviente:
UTE INTERJARDIN SL
TEGALPA SL
SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE AYUNTAMIENTO LA LAGUNA

Procurador:
MARIA RENATA MARTIN VEDDER

SENTENCIA

Ilustrísimos Señores:

PRESIDENTE

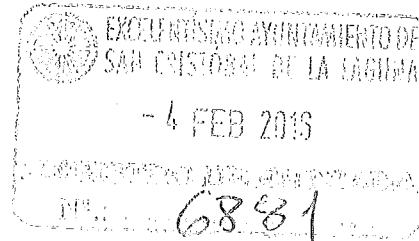
D. Pedro Hernández Cordobés

MAGISTRADOS

D. Juan Ignacio Moreno-Luque Casarlego

D. Helmut Moya Meyer

D. Jaime Gullarta Martín-Calero



En Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 2015.

Visto por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, Sección Segunda, integrada por los Sres. Magistrados antes reseñados, el presente recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de La Laguna asistido por el Servicio Jurídico; frente a la UTE Interjardín-Tegalpa dirigida y representada por el Letrado Don José Ramón Barrera Hernández y la Procuradora Doña Renata Martín Vedder; sobre contratos; ponente don Jaime Gullarta Martín-Calero.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 Con fecha 26 de marzo de 2015 el Juzgado número 2 resolvió el recurso 369/13, sobre penalidades, estimándolo y anulando la resolución recurrida con imposición de costas.
- 2 Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación. Seguido el recurso por todos sus trámites, se elevaron las actuaciones a la Sala, formándose el correspondiente rollo. Señalado día y hora para votación y fallo, tuvo lugar la reunión del Tribunal en el designado al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS





1 Versa el presente recurso de apelación sobre las penalidades impuestas al contratista por incumplimiento de su obligación contractual de serigrafiar los uniformes de los trabajadores y los vehículos afectos al servicio público de mantenimiento de jardines.

2 Trae causa el expediente de una denuncia sindical por estos hechos y otros, entre ellos, que se realizan trabajos particulares con medios adscritos al servicio en otros Municipios.

Precisamente, como se alega en el recurso de apelación, evitar estos hechos es lo que explica la imposición de esta cláusula en el contrato y en todos los demás contratos municipales que tiene por objeto servicios externalizados de interés público para que sea manifiesto a los ciudadanos que las actuaciones realizadas en los jardines y parques públicos son actuaciones de servicio público en el Ayuntamiento de La Laguna y no se destinan a otras actividades distintas de las contratadas.

Para obligar al cumplimiento del contrato en este punto está justificado penalizar al contratista dadas las características del servicio a prestar y la necesidad de controlar su correcta ejecución.

3 Respecto de la falta de serigrafiado de los uniformes este hecho está constatado en el expediente por el responsable del contrato que ya había requerido la corrección de esta deficiencia en la ejecución del contrato.

4 En cuanto al serigrafiado del vehículo, no puede entenderse cumplido el contrato al sustituirse por un cartel que se coloca en el interior del vehículo y que puede ser puesto o quitado en cualquier momento puesto que de esta manera no se cumpliría el objetivo ya expuesto de la cláusula del contrato.

A esta conclusión no se opone el informe del supervisor del contrato. Aparte de que su relación de amistad con el gerente de la UTE no consta esclarecida en el expediente, no se trata de probar hechos -- admitidos por el contratista -- sino de valorarlos. Frente a los informes del responsable del contrato y la interpretación que de los mismos hace la sentencia apelada, estimamos más acertada la que ha realizado la Administración demandada al entender que efectivamente ha de imponerse el cumplimiento del contrato restando el 5% de la factura mensual durante el tiempo que ha durado el incumplimiento. A la fecha de la cuantificación de las penalidades no constan serigrafiados todos los vehículos (folio 293 del expediente).

En cuanto a la duración del incumplimiento, es obligación del contratista cumplir todas las cláusulas del contrato desde el momento en que comienza su ejecución sin necesidad de un previo requerimiento.

5 La estimación del recurso de apelación comporta la no imposición de costas a tenor del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FALLAMOS

1 Estimamos el recurso de apelación y revocamos la sentencia apelada.

2 Desestimamos el recurso contencioso-administrativo por ser conforme a Derecho la resolución recurrida.

3 Sin imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Notifíquese de conformidad con el artículo 248.4 de la LOPJ indicando que es firme.

